







# CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

# DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-6362

Informe Ambiental Estratégico del Estudio de Detalle SUNC Q05 La Huertona, del Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero, término municipal de Arnuero.

Con fecha 29 de abril de 2022, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación correspondiente al Estudio de Detalle SUNC Q05 La Huertona del PGOU de Arnuero, municipio de Arnuero, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.









Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE SUNC Q05 LA HUERTONA EN ISLA, TÉRMINO MUNI-CIPAL ARNUERO.

El objeto es establecer las alineaciones y rasantes, completando las ya prefijadas en el PGOU de Arnuero, completar la red de comunicaciones con las vías interiores y ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del PGOU.

#### 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental del Estudio de Detalle SUNC Q05 La Huertona de Isla, municipio de Arnuero, se inicia el 29 de abril de 2022, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la documentación ambiental y urbanística correspondiente al Estudio de detalle, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de mayo de 2022, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre el Estudio de Detalle en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el mismo.

Especifican en el documento, que el SUNC Q05 posee una extensión de 12.415 m2, siendo un ámbito delimitado para completar la trama residencial del núcleo urbano de Quejo en una posición de gran centralidad dentro del núcleo turístico. Se localiza al Norte de la Avda. Juan Hormaechea en su encuentro con la Calle Cuarezo y abarca hasta la Calle El Solarón y se conforma como un pequeño sector libre de construcciones que fundamentalmente aparece dedicado a la huerta y a la explotación de la hierba.

En la ficha del sector se establecen los siguientes objetivos:

1. Desarrollar conjunto de área residencial buscando una más adecuada inserción en el entorno.









- 2. Concentrar aprovechamientos urbanísticos al fondo de la UA, para no densificar la Avda. Juan Hormaechea.
- 3. Obtener espacio libre y equipamiento en el centro, consiguiendo esponjar la densa trama urbana.
- 4. Abrir nuevo vial que mejore la vialidad de la zona dando acceso al área desde la avenida principal.
  - 5. Obtención de plazas de aparcamiento.
- 6. Completar la malla urbana del centro de Quejo, creando alternativas al tráfico y plazas de aparcamiento.

Gestión urbanística. El desarrollo de este sector estaba programado para el primer cuatrienio mediante iniciativa privada. Continuando sin desarrollar en el tercer cuatrienio, el Ayuntamiento asume su gestión urbanística y plantea su desarrollo.

Determinaciones del PGOU para el sector SUNC Q05 de Quejo.

Se reproducen las determinaciones y parámetros descritos en la ficha de desarrollo y planos de ordenación del PGOU.

#### ANEXO 1

Detalle de la ordenación del ámbito del ED. PGOU Arnuero.

La cartografía de ordenación define alineaciones exteriores de manzana, estableciendo el perímetro exterior, separando las vías, equipamientos y espacios libres públicos y anexos que la delimitan, de las parcelas, espacios libres o viario interior.

La ficha de desarrollo del sector determina que "la ubicación de los equipamientos y espacios libres es definitiva. En el caso de que la cartografía no recoja las superficies suficientes de cesiones de sistemas locales o generales, será el plan parcial el que deba completar el diseño del sector hasta cumplir al menos con las superficies mínimas establecidas en los estándares urbanísticos de la ficha del sector. Será autorizable la variación de los EQ o EL ya grafiados siempre y cuando la planificación del plan parcial así lo aconseje para un mejor aprovechamiento del sector".

Propuesta de Ordenación.

#### Ordenación detallada:

Incorpora como propias las condiciones de uso y edificación recogidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Arnuero. Se conservar todos los parámetros y estándares urbanísticos señalados en la Ficha de Sector si bien se producen ajustes resultado de la aplicación del levantamiento topográfico, del proyecto de urbanización y de la concreción de alineaciones y rasantes. De la misma manera se desagrega la superficie edificable y ocupación de las viviendas con destino a VPO, y se actualizan la iniciativa de planeamiento y sistema de actuación.

#### ANEXO 2

Condiciones de ordenación y gestión.









#### ANEXO 3

Concluyen que la ordenación pormenorizada y ajustes que el ED puede introducir, no añaden nuevas afecciones a las ya analizadas y evaluadas en el PGOU, ya que no se altera el destino del suelo, ni se generan nuevas afecciones sobre los factores ambientales. No se originan situaciones de impacto diferentes a las ya existentes en lo relativo a su ubicación, delimitación, carácter e intensidad de los usos, magnitud y capacidad.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Estudio de Detalle han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 31/05/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 1/7/2022).

Dirección General de Obras Públicas. B de carreteras autonómicas (Contestación recibida el 11/05/2022).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Contestación recibida el 1/8/2022).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Contestación recibida el 18/7/2022).

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio climático (Sin contestación).

Personas Interesadas.

MARE (Sin contestación).

Empresa municipal de aguas de Arnuero (Contestación recibida el 09/05/2022).

Empresa de suministro eléctrico (Sin contestación).

Empresa distribuidora de gas (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

La Dirección General de Interior indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.









El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: http://mapas.cantabria.es/.

Dirección General de Obras Públicas.

No considera oportuno informar ni hacer consideraciones en el tema ambiental pues no corresponde a su ámbito competencial. Con independencia del presente procedimiento, recuerda que el PGOU de Arnuero fue aprobado el 30 de septiembre de 2013 (BOC nº53 del 6 de noviembre de 2013) y que dispone de diversos informes sectoriales previos a su aprobación definitiva, el último de los cuáles tiene fecha de 18 de marzo de 2013.

Por otro lado, recuerda que este instrumento deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 5/1.996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a la Dirección General de Obras Públicas.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Indica que el Estudio de Detalle, no modifica los parámetros de edificabilidad ni de superficie privatizable, así como ocupación o viviendas máximas permitidas. Se mantiene la misma tipología de usos característicos y ordenanzas de aplicación con respecto a lo estipulado para el sector en el PGOU vigente con lo que no se prevén efectos negativos sobre el medio ambiente.

Concluye que a la vista de la documentación obrante en el expediente y en virtud de lo expuesto de la solicitud relativa al Estudio de Detalle SUNC Q05 La Huertona del Plan General de Ordenación Urbana en Arnuero, se establece que:

— Se elimina la totalidad del espacio libre local situado al sur del ámbito del sector, colindando con las viviendas existentes al sur. Se alega en la memoria que se suprime dicho espacio libre para un mejor aprovechamiento del sector, pero no se encuentra justificación al respecto que verifique la mejora del aprovechamiento.

Uno de los objetivos marcados en el propio sector era: "Objetivo3: Obtener espacio libre y equipamiento en el centro, consiguiendo esponjar la densa trama urbana", con lo que la eliminación del sistema local va en contra de dicho objetivo dejando las viviendas existentes al sur del ámbito frente a acera y vial y no frente a espacio libre. A su vez, el PGOU marcaba 294m2 para dicho sistema y 968 m2 para el otro existente del mismo ámbito, haciendo un total de 1262 m2. En el ED presentado no solo se elimina el EL1 sino que se reduce la superficie del EL2 (pasa a tener 815,80 m2) y para cumplir con la cifra marcada por el Plan se estipulan 447 m2 en la parcela privatizable donde se pretenden ubicar las construcciones. No queda definida la ubicación que ocuparán dichos sistemas locales en la zona privatizable.

- Se modifica el vial de conexión con la Av. Juan Hormaechea ocupando el espacio del sistema local eliminado, la condición nº 4 del sector en el PGOU marca; "El diseño de viales es definitivo. Será autorizable su siempre que se asegure vialidad del sector. El enlace con la Avda. Juan Hormaechea se mantendrá en el lugar señalado". A su vez, parece que la sección del vial sufre quiebros que condicionan su viabilidad, necesitando justificación de que dicho vial garantiza las condiciones mínimas para su utilización en todo su recorrido.
- Si bien parece que tiene cabida el cambio de sistema de actuación, se debe someter a información pública y con previa audiencia a los interesados en base a lo establecido en el artículo 148 de la LOTRUSCA. Dentro de la documentación del ED no se ha encontrado justificación de que dicho procedimiento se haya realizado.









Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Indica que vista la documentación presentada y revisado el Patrimonio Arqueológico existen en la zona afecta, la Dirección general de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica INFORMA FA-VORABLEMENTE advirtiendo que, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria tras la modificación efectuada en la misma por la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, aplicable a partir del 1 de enero de 2020. "

Personas Interesadas.

Empresa municipal de aguas de Arnuero.

Indica que el Ayuntamiento de Arnuero tiene como competencia propia el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales por lo que ante tal circunstancia relativa a la gestión directa del servicio por el Ayuntamiento de Arnuero y resultando éste el promotor del Estudio de Detalle para el cual se ha solicitado el inicio de la evaluación ambiental estratégica, se entiende que huelga cualquier pronunciamiento adicional, en tanto en cuanto el órgano municipal competente ha asumido tanto el contenido del Estudio de Detalle como el del Documento Ambiental (DAE) que lo acompaña, concluyendo que en cuanto a tal extremo "No se generan nuevos impactos".

#### 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter el Estudio de Detalle SUNC Q05 La Huertona al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

# 6.1. Valoración de la fase de consultas.

Resumidamente, la valoración las consultas ambientales es la siguiente:

La Dirección General de Interior indica que únicamente informa Planes Generales de Ordenación Urbana.

La Dirección General de Obras Públicas no considera oportuno informar ni hacer consideraciones en el tema ambiental pues no corresponde a su ámbito competencial.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura indica que no se prevén efectos negativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica indica que no existe inconveniente en que se realice el proyecto, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés









arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria tras la modificación efectuada en la misma por la Ley 5/2019, de 23 de diciembre, aplicable a partir del 1 de enero de 2020. "

La empresa municipal de aguas de Arnuero concluye que, con el desarrollo de este Estudio de Detalle, no se generan nuevos impactos".

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la fase de implantación y desarrollo y de la fase una vez implantado y desarrollado el Estudio de Detalle. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. El Estudio de Detalle no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación con respecto a la situación de partida en el PGOU ya evaluado, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance del Estudio de Detalle propuesto, no se considera que se pueda producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. En este ámbito no existen cursos permanentes o semipermanentes superficiales de importancia. Con la aplicación de las medidas previstas en el DAE para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo, no se consideran impactos o afecciones diferentes a los ya evaluados en el PGOU.

Impactos sobre el suelo. Dada la capacidad agrológica del suelo (moderada) y la dimensión del ámbito, se considera que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impactos sobre la vegetación y la fauna. En este ámbito no existen especies protegidas, ni hábitats de interés comunitario de carácter prioritario tampoco existen árboles singulares. Se trata de un espacio que fundamentalmente está dedicado a la huerta y a la explotación de la hierba, por lo que no se considera impactos o afecciones diferentes a los ya evaluados en el PGOU.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El ámbito objeto de estudio no se encuentra incluido en los Espacios Naturales Protegidos existentes en el municipio de Arnuero, ni en los espacios de la Red Natura 2000, ni en las zonas de Protección de la Avifauna en Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la actuación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El ámbito no se encuentra afectado por aspecto natural que pueda generar un riesgo. Especialmente en lo referido a las repercusiones por riesgo de subsidencia y procesos cársticos, con la medida adoptada de redacción previa a la edificación, de un estudio geotécnico, se considera que no presenta un riesgo que no haya sido ya evaluado en el PGOU.









Impactos sobre el paisaje. Con la aplicación de las medias señaladas en la memoria ambiental y el ISA del PGOU no se prevé un impacto significativo sobre el paisaje que no haya sido evaluado.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Aportan informe de impacto arqueológico que concluye que no se han identificado elementos patrimoniales en el ámbito del estudio, ni en su entorno inmediato, no existiendo constancia documental de yacimiento arqueológicos ni bienes patrimoniales de otra naturaleza en el área de afección directa del proyecto, por lo que no establecen medidas preventivas ni correctoras. Se considera que no se generan nuevos impactos a los ya evaluados en el PGOU.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución del Estudio de Detalle no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales, no se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente que no hayan sido evaluados en el PGOU.

En cuanto a la calidad del medio urbano la ordenación detallada de este Estudio de Detalle es menos favorable que la ordenación establecida para este sector SUNC Q05 en el PGOU en vigor, por lo que se considera que tiene un impacto negativo en relación a este factor.

Afección acústica y lumínica a la población. Con la aplicación de las medidas previstas en el DAE para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo, no se prevé efectos significativos.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución del Estudio de Detalle, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables.

#### 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Estudio de Detalle SUNC Q5 La Huertona del PGOU de Arnuero, se concluye que éste no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se incorporarán e integrarán al Estudio de Detalle que vaya a ser sometida a Aprobación inicial:

- 1. Las medidas ambientales que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Estudio de Detalle, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- 2. Con el fin de favorecer la calidad del medio urbano, se hace mención expresa a la necesidad de tener en consideración las observaciones contenidas en el informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes CROTU.
  - 3. La corrección de las referencias que aparecen en el DAE al sector Q-07 Barenilla.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.









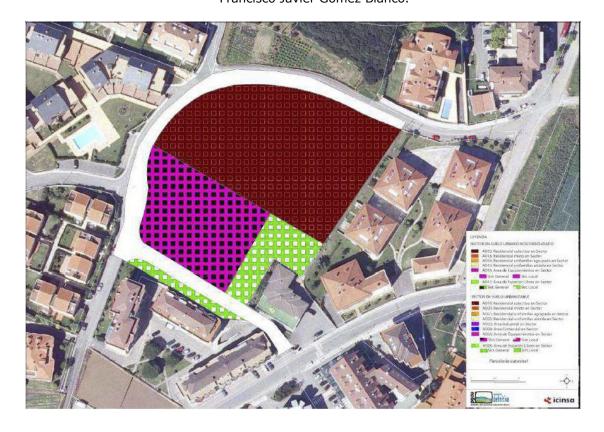
El Estudio de Detalle de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior del Estudio de Detalle, para determinar si el mismo pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de este Estudio de Detalle SUNC Q05 La Huertona en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 9 de agosto de 2022. El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Francisco Javier Gómez Blanco.



CVE-2022-6362











CONDICIONES DE ORDENACIÓN		
Parámetro	Ficha de Sector	Estudio de Detalle
Superficie Total	12.415	12.415
Superficie privatizable	5.308	5.308
Cesión viales	2.234	2.638 m.
Cesión Sistemas Generales	2.866	2.866
Edificabilidad Bruta (≤0,5 m²/m²)	0,50	0,50
Edificabilidad total (m2c)	6.208	6.208
Edificabilidad privatizable (m2c)	-	5.276,80
Ocupación	30%	≤30%
Viviendas máximas	63	63
	(8 del total con destino a VPO)	(8 del total con destino a VPO)
Densidad Bruta (≤50 viv/ ha)	50	50
Densidad Neta privatizable (viv/ ha)	118,68	1118,68
Uso característico	Residencial	Residencial
Ordenanza de aplicación	AO12, AO16, AO17	AO12, AO16, AO17
		AO11 para la Red viaria.
GESTIÓN		
Sistema de gestión	Base privada	Base pública
CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES U	RBANÍSTICOS	
Espacios libres (≥)	1.262,00	≥1262,00
20 m² por cada 100 m²		815,80 en SLEL2
construidos o 10% S.		≥447,00 parcela privatizable
Equipamientos (≥)	744,90	749
12 m² por cada 100 m² construidos		
Estacionamientos (≥plazas)	125	≥125
1 plaza por cada 50 m²	75 vía pública	52 vía pública
construidos al menos la mitad en		132 aparcamiento público
la vía pública		

2022/6362

CVE-2022-6362